



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS.
DEMANDANTE	YULI PAOLA MURGAS MAESTRE.
DEMANDADO	WILTON ELEIBER FUENTES MARULANDA.
RADICADO	20001-31-10-001-2011-00186-00.

Se recibe memorial suscrito por el apoderado especial de la demandante, donde, de acuerdo al hecho tercero del escrito, solicita se conmine al demandado para que cancele la deuda que tiene por concepto de alimentos, desde marzo de 2021, hasta abril de 2023, dos primas de junio, dos primas de diciembre y dos vacaciones. También solicita que se le suspenda al señor WILTON ELEIBER FUENTES MARULANDA de la patria potestad, una vez se ponga al día con las cuotas de alimentos atrasadas.

Por otra parte, en el capítulo de pretensiones del memorial allegado, también pide se le conmine a WILTON ELEIBER FUENTES MARULANDA para que cancele los alimentos atrasados, haciéndole la advertencia a que haya lugar y se le comunique a la empresa CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., para que efectúe las retenciones del caso y sean consignadas a órdenes de este Juzgado.

Para resolver se

CONSIDERA

Lo primero que corresponde, es saber el impulso que requiere el memorialista, toda vez que en el inicio de su escrito señala: *“para presentar memorial contra el señor WILTON ELEIBER FUENTES MARULANDA, padre biológico de la menor, el cual está demandado en su Juzgado por alimentos”*, luego de ello, estructura su memorial con los requisitos de una demanda; sin embargo, no se tiene certeza de lo pretendido, más aún, cuando en la parte final del memorial dice: *“es usted competente señor juez para conocer de este proceso”*; siendo así, en aras de hacer



RADICADO: 20001-31-10-001-2011-00186-00.

claridad al respecto, se le requerirá al apoderado judicial de la demandante para que aclare su petición y la encuadre a sus pretensiones, teniendo en cuenta eso sí, que se trata de un proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria.

De todas formas, se le requerirá al demandado para que cumpla con la obligación alimentaria, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante, en cuanto al periodo y conceptos adeudados, con la salvedad que las vacaciones no fueron objeto de la obligación impuesta.

Por otra parte, solicita el peticionario que una vez el demandado cumpla con la obligación de la cuota alimentaria, se le suspenda de la patria potestad de su menor hija, solicitud que se negará por improcedente, teniendo en cuenta que no corresponde a esta clase de proceso y porque además, se trata de un asunto terminado con sentencia ejecutoriada.

Ahora bien, si lo perseguido por el apoderado de la demandante es que se le descuente del salario devengado por el demandado en la empresa que menciona, con ocasión al incumplimiento de las cuotas de alimentos que adeuda, lo viable es iniciar un proceso ejecutivo de alimentos, donde a través de las medidas cautelares solicitadas, se cancelen los dineros adeudados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante para que aclare su petición, de acuerdo a lo explicado en el primer inciso de la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente, la solicitud de suspensión de la patria potestad.



RADICADO: 20001-31-10-001-2011-00186-00.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que cumpla con la obligación alimentaria, conforme a los periodos y conceptos mencionados por la demandante, a excepción de las vacaciones que no fueron objeto de deducción. Envíese el oficio a la dirección suministrada.

CUARTO: NEGAR por improcedente, las demás peticiones que hace el memorialista, conforme se explicó en las consideraciones de esta providencia.

QUINTO: TENER al doctor ENRIQUE JAVIER BRACHO CALVO para que actúe en representación de la demandante YULI PAOLA MURGAS MAESTRE, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdba290aa008c9edc0fa57a16f743d8a34122c25a864bec88128a8b344bb7c41**

Documento generado en 09/07/2023 06:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>